



**DECRETO NÚMERO 20230040
15-02-2023**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO 20230003 DEL 11/01/2023
QUE TRATA DE LAS VIAS EXENTAS DE LA MEDIDA DE PICO Y PLACA”**

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SABANETA:

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los numerales 1 y 3 del artículo 315 de la Constitución Política; el numeral 1 del literal d y el numeral 2 del literal f del artículo 91 de la Ley 136 de 1994; el artículo 5 de la Ley 489 de 1998; los artículos 3, 6, 7 y 119 de la Ley 769 de 2002, Decreto 037 del enero 30 del 2009 y las demás disposiciones normativas que las modifiquen, adicionen o complementen.

CONSIDERANDO:

Que el inciso 1 del artículo 2 de la Constitución Política de Colombia indica los fines esenciales del Estado, a saber: *“servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución”*

Que el inciso 2 del artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que: *“las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y los particulares”*.

Que el artículo 24 de la Constitución Política de Colombia con relación a la libre locomoción de los ciudadanos, estipula. *“Todo colombiano, con las limitaciones que establezca la ley, tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, a entrar y a salir de él, y a permanecer y residenciarse en Colombia”* con aplicación específica por parte de la administración pública, como titular que posee la facultad de dominio del suelo, que garantiza el mantenimiento y adecuación para todos los ciudadanos y fija las condiciones de su utilización y de instalación para su actividad.

Que el artículo 82 de la Constitución Política, establece como deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y su destinación al uso común,



preservando los intereses y protección general de la comunidad.

La Constitución Política de Colombia en sus artículos 1,82,88 y 102, impone al Estado el deber de velar por la protección de la integridad del espacio público, hacer prevalecer el interés general sobre el particular, asegurar la efectividad del carácter prevalente del uso común del espacio público sobre el interés particular y ejercer la facultad reguladora del mismo, así como desplegar las acciones administrativas tendientes a mantener un ambiente armónico entre la sostenibilidad y el crecimiento estructural de la ciudad.

Que La Constitución Política de Colombia es considerada por la jurisprudencia de la Corte Constitucional como una “Constitución Ecológica” reconocida por la protección al medio ambiente garantizando la supervivencia del hombre y de las generaciones futuras, además considerando esta carta magna en Sentencia C-431 de 2000 como *“Conjunto de disposiciones superiores que fijan los presupuestos a partir de las cuales deben regularse las relaciones de la comunidad con la naturaleza y que en gran medida, propugnan por su conservación y protección”*

Que el Plan de Desarrollo “Sabaneta Ciudad Consciente, Todos Somos Sabaneta, Sabaneta Ciudad para el Mundo 2020-2023” en materia de movilidad tiene como objetivo *“Despertar la consciencia sostenible en los Sabaneteños, en cuanto a los temas relacionados con su movilidad y las implicaciones de ello en el planeta. Tanto en el pensar, como en el actuar, la idea es hacer que el Municipio se mueva, se desplace y se acerque con los menores costos económicos, sociales y ambientales posibles, en el engranaje metropolitano que lo conecta con una consciencia sostenible”*

Que la Corte Constitucional por medio de las Sentencias C-632 de 2011, C-449 de 2015 y T-325 de 2017 ha establecido que el medio ambiente es un bien jurídicamente protegido que se caracteriza por tener varias dimensiones de especial protección constitucional por su naturaleza de: *(i) un principio constitucional que exige del Estado la obligación de conservarlo y protegerlo; (ii) un derecho constitucional de todos los individuos que pueden exigir su efectividad por medios administrativos y judiciales; (iii) un servicio público que al igual que la salud y el agua potable representan un objeto social encaminada al mejoramiento de la calidad de vida de la población del país; y (iv) una prioridad dentro de los fines del Estado que exige de las entidades públicas la adopción de medidas concurrentes y coordinadas de protección, prevención, control de los factores de deterioro ambiental y conservación de un ambiente sano.*

Que el Código Nacional de Tránsito en su artículo 1 señala *“Las normas del presente Código rigen en todo el territorio nacional y regulan la circulación de los peatones, usuarios, pasajeros, conductores, motociclistas, ciclistas, agentes de tránsito, y vehículos por las vías públicas o privadas que están abiertas al público, o en las vías privadas, que internamente circulen vehículos; así como la actuación y procedimientos de las autoridades de tránsito.*

Que el inciso 2 del párrafo 3 del artículo 6 de la ley 769 de 2002, establece que *el Alcalde como autoridad de tránsito en su respectiva jurisdicción, le corresponde adoptar las medidas necesarias de carácter transitorio o permanente, que conlleve al*



mejor ordenamiento de tránsito de personas, animales y vehículos por las vías públicas, a fin de garantizar la seguridad y comodidad de los usuarios de la infraestructura vial.

Que el municipio de Sabaneta en participación del Concejo Metropolitano en la que se presenta informe y análisis de la medida de pico y placa sobre las vías exentas concluyendo que se encuentran operando en su máxima capacidad y afectando la movilidad y prestación del servicio de transporte publico en la región metropolitana.

En los análisis y estudios presentados por en el Concejo Metropolitano se concluyo que con la suspensión de las vías exentas de la medida de pico y placa busca: disminuir la contaminación previo a la primera temporada de contingencia ambiental, acabar la evasión de la medida, mejorar la operación del transporte publico y tiempos de viaje de todos los modos de transporte, disminuir la cantidad de vehículos que transitan en estas vías beneficia los modos de transporte no motorizados y alternativos mejorando sus condiciones de seguridad vial.

Por lo cual desde el Área Metropolitana recomendó no tener vías exentas de la medida de pico y placa en toda la región metropolitana y continuar aplicando la medida para dos dígitos de placa por día entre las 5:00 y las 20:00 horas.

En mérito de lo expuesto el Alcalde del Municipio de Sabaneta,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Dejar sin efecto el parágrafo del artículo séptimo del Decreto 20230003 del 11/01/2023.

ARTICULO SEGUNDO. De acuerdo con los artículos 3 y 7 de la Ley 769 del de 2002, desde las 05:00 horas del día lunes 20 de febrero de 2023 hasta las 20:00 horas del viernes 24 de febrero de 2023, ambas fechas inclusive se otorgará un período pedagógico para la aplicación de resuelto en este Decreto.

ARTÍCULO TERCERO: SANCIONES. El incumplimiento a lo dispuesto en este Decreto será sancionado de conformidad con el numeral 14 literal c) del artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 21 de la Ley 1383 de 2010 **“C.14 Transitar por sitios restringidos o en horas prohibidas por la autoridad competente. Además, el vehículo será inmovilizado”**. Nuestros agentes de tránsito velaran por el pleno cumplimiento de lo establecido en la presente disposición en ejercicio de sus funciones de vigilancia y control.

ARTICULO CUARTO: RECURSOS: Contra el presente acto administrativo no proceden recursos, de acuerdo a lo establecido en el articulo 75 del C.P.C.A.

ARTICULO QUINTO: PUBLICACION: El presente Decreto se publicara de conformidad con lo establecido en el articulo numeral 4 y articulo 65 C.P.C.A. en la pagina web del municipio y demás canales oficiales de la Alcaldía de Sabaneta.



ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO: VIGENCIA: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

NOTIFIQUESE/COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

**JAVIER HUMBERTO VEGA MEZA
ALCALDE MUNICIPAL (E)
Municipio de Sabaneta**

KEVIN DANIEL CASTRO ESPINOSA
SECRETARIO DE DESPACHO
DESPACHO SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y TRÁNSITO

JAVIER HUMBERTO VEGA MEZA
ALCALDE (Encargado)
DESPACHO DEL ALCALDE

Proyectó: HERNAN DARIO GALLEGO LONDOÑO

Revisó: ELKIN MANUEL AVENICIO TRESPALACIOS

Aprobó: JUAN PABLO ARROYAVE ROMAN